

P R E S E N T A C I O N

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Organismo Judicial del Estado de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial el 17 de agosto de 1992 y, autorizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en resolución No. 2956 del 20 de noviembre de 1992, tiene carácter de ley profesional, con una vigencia de dos años a partir de su autorización ministerial.

El relacionado pacto regula las diferentes relaciones de dependencia del personal del Organismo Judicial con la Corte Suprema de Justicia y los beneficios contemplados por sus normas pueden ser mejorados no solo por la promulgación de nuevas leyes, sino a través de negociaciones colectivas y específicamente mediante la negociación de un nuevo pacto colectivo de condiciones de trabajo, que seguramente se entrará a discutir en el transcurso del presente año.

COMITE EJECUTIVO:

Srio. General	David Alirio Cifuentes Funes
Srio. de Relaciones Públicas	Lic. Carlos Gaitán Chach
Srio. de Formación	Otto Adolfo Zeissig
Srio. de Economía y Finanzas	Pablo Augusto Peruffo Erazo
Srio. de Actas y Acuerdos	Juan José Juárez Merlos
Srio. de Organización	Mario Alfredo Garnica Duque
Sria. de Conflictos	Olga Lucrecia Morales Aragón
Srio. de Asuntos Inter- departamentales	Roman Baldomero Espinoza Aguilar
Srio. de Cultura y Deportes	Héctor Acuña Marroquin

CONSEJO CONSULTIVO:

Oscar Emilio Zamora Santos
Azucena Vargas Monterroso
Edgar Amilcar Serra Ocaña

Guatemala, 3 de febrero de 1994.

BIBLIOTECA CENTRAL DEL ORGANISMO JUDICIAL	
Inventario No.	5824
Valor:	Q 600
Procedencia:	Donación
Signatario:	OJ EOL
	P121c.
	003
	1992

Invent. 5824

I N D I C E

Capitulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Propósito del Pacto	1
Las Partes	1
Ley Profesional	1
Derechos Adquiridos	1
Representantes de las partes	1

Capitulo Segundo

RELACIONES ENTRE EL ORGANISMO JUDICIAL Y EL SINDICATO

Reconocimiento del Sindicato	2
Acción Sindical y Libre Administración	2
Derecho de Petición	2
Cruce de Correspondencia	3
Audiencias	3
Permisos Sindicales	3
Inamovilidad Sindical	3
Asambleas Sindicales	4
Sede Sindical	4
Información Sindical	4
Aniversario Sindical	4

Capitulo Tercero

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Estabilidad Laboral	4
Supresión de Tribunales, Juzgados & Dependencias Administrativas y Plazas Especificas	5
Prohibición de Desempeñar dos Cargos	5
Permutas y Traslados	5
Régimen Disciplinario	5
Audiencia al Trabajador	6
Prescripción	6
Jornada de Trabajo	6
Licencias con Goce de Sueldo	6
Días de Asueto	7
Vacaciones	7
Personal Suplente	7
Capacitación de Personal	7
Ambientes de Trabajo, Materiales y Servicios	7
Higiene y Seguridad	7
Uniformes, Equipo y Herramienta	7

Capitulo Cuarto

REGIMEN DE SALARIOS

Incremento Salarial	8
Nivelación Salarial	8
Complemento	8
Prima Vacacional	8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Antigüedad	8
Capítulo Quinto	
REGIMEN DE OPOSICION	
Oposición	8
Derecho de Observación	9
Evaluación	9
Aplicación	9
Privilegio de Ascenso	9
Resultados	9
Revisión	9
Capítulo Sexto	
PRESTACIONES SOCIALES	
Prestaciones para Los Casos de Fallecimiento	10
Indemnización por Renuncia	10
Gastos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad	10
Financiamiento de Vivienda	11
Transporte Colectivo	11
Fondo para Préstamos	11
Tiempo de Lactancia	11
Prestaciones por Estudios	11
Actividades Deportivas	11
Capítulo Séptimo	
DISPOCISIONES FINALES	
Plazo para el Cumplimiento de las Disposiciones del Pacto...	11
Violaciones al Pacto	11
Vigencia del Pacto	12
Impresión del Pacto	12
Capítulo Octavo	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Juan José Rodil Peralta y los Miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, Otto Adolfo Zeissig Vásquez, Secretario de Organización y Secretario General en Funciones, David Alirio Cifuentes Funes, Secretario de Trabajo y Conflictos, Sandra Patricia Sazo Peñate de Alvarez, Secretaria de Economía y Finanzas, Julio Ronel Barrios Lorenzo, Secretario de Actas y Acuerdos, Román Baldomero, Espinoza Aguilar, Secretario de Asuntos Interdepartamentales, Roberto Guevara Pérez, Secretario de Relaciones Públicas, Licenciado Bladimiro Carrascosa Gómez, Secretario de Formación y Raúl Antonio Herrera Torres, Secretario de Cultura y Deportes, en la calidad en que actúan, celebran el siguiente convenio de carácter económico social entre el Organismo Judicial y sus Trabajadores:

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO
 SUSCRITO ENTRE:
 EL ORGANISMO JUDICIAL DEL ESTADO DE GUATEMALA
 Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL ORGANISMO JUDICIAL, S.T.O.J.

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito del Pacto. El propósito general del presente pacto es el de regular, armonizar y desarrollar las relaciones y los intereses mutuos del Organismo Judicial y sus Trabajadores, con el objeto de lograr la estabilidad de éstos y la mayor eficiencia en el trabajo, preservando siempre el correcto y mejor funcionamiento de la institución.

Artículo 2. Las partes. El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, denominado en adelante "Pacto", se celebra entre el Organismo Judicial, que en la redacción del presente cuerpo normativo será designado como "El Organismo", y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, S.T.O.J., que para los efectos del mismo instrumento se designará como "El Sindicato".

Artículo 3. Ley Profesional. Este pacto tiene carácter de ley profesional entre el Organismo y sus Trabajadores, siendo superior a cualquier norma, si ésta disminuye o tergiversa las presentaciones económico social que aquí se establecen.

Artículo 4. Derechos Adquiridos de los Trabajadores. Las normas establecidas en este pacto, no disminuyen ni menoscaban los derechos adquiridos por los trabajadores, establecidos en la ley y sus reglamentos, los convenios, la costumbre y los contratos individuales y colectivos.

Artículo 5. Representantes de las Partes. La representación de las Partes del Presente Pacto, para su respectivo cumplimiento,

se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Representantes del Organismo: Son representantes del Organismo los que de conformidad con su propia ley estén o sean autorizados para ello.
- b) Representantes del Sindicato: Los representantes del Sindicato son los miembros del Comité Ejecutivo, cuyas facultades y funciones están reguladas por la ley, los estatutos de la Organización y el presente Pacto.

Capítulo Segundo

RELACIONES ENTRE EL ORGANISMO JUDICIAL Y EL SINDICATO

Artículo 6. Reconocimiento del Sindicato. El organismo reconoce al Sindicato como representante de los intereses económicos y sociales de los trabajadores afiliados, reconociéndose dentro de los aspectos sociales, los culturales y deportivos; y tratará con los personeros de éste, todos los asuntos de orden colectivo que puedan surgir con motivo de la prestación de sus servicios.

Igualmente tratará con los representantes del Sindicato todos los asuntos de trabajo de carácter individual o colectivo, en que estén interezados los trabajadores, siempre que éstos soliciten la intervención de dichos representantes. Las disposiciones contenidas en este artículo, no menoscaban el derecho que asiste a los trabajadores sindicalizados o no, para gestionar directamente ante cualquier autoridad, la defensa de sus intereses personales.

Artículo 7. Acción Sindical y Libre Administración. El Organismo respetará las acciones legales que el Sindicato desarrolle a través de sus órganos respectivos; y el Sindicato y los Trabajadores acatarán las disposiciones que el Organismo adopte en ejercicio de su potestad administrativa, siempre y cuando éstas no menoscaben o lesionen los derechos de los trabajadores. En ambos supuestos, de conformidad con la ley y el presente pacto.

Las partes respetarán el derecho de libre sindicalización de los trabajadores que incluye el de ingresar y permanecer y permanecer en el Sindicato, y el de no ingresar o retirarse del mismo.

Artículo 8. Derecho de Petición. Cuando el Sindicato a través de sus órganos presente una gestión a la Presidencia del Organismo Judicial o Corte Suprema de Justicia, éstos deberán acusar recibo de la misma, y además harán referencia al mecanismo que utilizarán para resolver, dentro de un plazo de tres días hábiles si se trata de gestión realizada ante la Presidencia del Organismo y de nueve días hábiles si es ante la Corte Suprema de Justicia.

Toda petición de carácter individual deberá resolverse y notificarse dentro de un plazo no mayor de quince días y si fuere de carácter colectivo en un plazo no mayor de treinta días.

Toda resolución debe ser razonada. A las respectivas notificaciones deberán adjuntarse copias de los dictámenes o estudios si se hubiesen realizado.

Artículo 9. Cruce de Correspondencia. El Organismo y el Sindicato se obligan a contestar por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción respectiva, toda aquella correspondencia no contemplada en el artículo anterior, que se crucen entre sí.

Artículo 10. Audiencias. El organismo por medio de su Presidente o funcionario que éste designe, recibirá en audiencia por lo menos una vez al mes al Comité Ejecutivo del Sindicato y los casos de urgencia se atenderán inmediatamente.

Artículo 11. Permisos Sindicales. Al crear el Organismo un cuerpo de personal suplente, se dará prioridad a suplir los permisos de los directivos sindicales, al tenor del presente artículo.

El Comité Ejecutivo y extraordinariamente el Consejo Consultivo del Sindicato, serán autorizados para reunirse todos los días viernes los primeros, y cuando sean convocados por el Comité ejecutivo los segundos.

Los personeros del Sindicato quedan facultados por el Organismo para ingresar en jornada ordinaria a los diferentes centros de trabajo, a donde sean requeridos por los trabajadores.

Artículo 12. Inamovilidad Sindical. Los nueve miembros del Comité ejecutivo y los tres del Consejo Consultivo del Sindicato, gozarán de inamovilidad Sindical en los conceptos contenidos en el inciso d) del artículo 223 del Código de Trabajo, situación que subsistirá durante treinta y seis meses contados a partir de la fecha en que cesen en el desempeño de sus cargos sindicales.

Los cuatro miembros directivos de las 21 filiales departamentales y la filial de Coatepeque exclusivamente, gozarán de inamovilidad durante el desempeño de sus cargos y hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de los mismos. El Organismo oficiará al departamento de personal, indicando el nombre de cada uno de ellos para que surta tal efecto.

Artículo 13. Asambleas Sindicales. Las asambleas ordinarias y Extraordinarias del sindicato se celebrarán en la Sala de Vistas de la Torre de Tribunales, salvo que esta estuviera ocupada, en cuyo caso se celebrarán en el lugar adecuado dentro de la Torre de Tribunales a partir de las catorce horas, en los días que para el efecto convoque el mismo.

El Comité Ejecutivo informará a la presidencia del Organismo Judicial con ocho días de anticipación, la celebración de las Asambleas ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación de las Asambleas Extraordinarias, para que asistan a ella todos los afiliados sindicales de tribunales, juzgados y dependencias Administrativas de la ciudad capital, Así como de los delegados

de las filiales departamentales y de Coatepeque, sin perjuicio de celebrar las audiencias y otras diligencias que estuvieren señaladas, en los diferentes tribunales de la República. De igual manera se procederá en los departamentos.

Artículo 14. Sede Sindical. El Organismo proporcionará dentro del plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente pacto al Sindicato, un local para oficinas en cualquier lugar del edificio de la torre de tribunales. El mismo será equipado como mínimo con el siguiente mobiliario: Tres escritorios y sus sillas respectivas; dos archivos y dos máquinas de escribir.

Igualmente para establecer un Centro Social y Educativo del Sindicato, el Organismo proporcionará en uso al mismo, dentro del perímetro de la ciudad algún inmueble.

Artículo 15. Información Sindical. El Organismo proporcionará dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente pacto al Sindicato, tableros informativos para colocar en ellos información sindical. La cantidad de tableros será de treinta y cinco unidades y serán distribuidos por el Comité Ejecutivo.

Artículo 16. Aniversario Sindical. Ambas partes reconocen el día 15 de abril de cada año como el día "Día del Trabajador del Organismo Judicial", en virtud de ser aniversario de la fundación del Sindicato. Por tal razón el Organismo autorizará a todos los afiliados de dicho Sindicato, para participar en su celebración, la cual se efectuará el día viernes más inmediato a la mencionada fecha. Para ese efecto el Organismo cooperará de conformidad con sus posibilidades económicas con el financiamiento de esa celebración.

Capítulo Tercero

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 17. Estabilidad Laboral. Ningún miembro del personal auxiliar de tribunales o trabajador administrativo podrá ser destituido sino por causa justificada y debidamente comprobada.

Se exceptúan de esta disposición los cargos de elección y los siguientes:

- a) Jueces
- b) Secretario de la Presidencia del Organismo Judicial
- c) Secretario Específico de la Presidencia del Organismo Judicial
- d) Secretario de la Corte Suprema de Justicia
- e) Subsecretarios de la Presidencia del Organismo Judicial
- f) Supervisores de Tribunales
- g) Auditor Interno
- h) Tesorero del Organismo Judicial
- i) Director Financiero
- j) Director del Archivo General de Protocolos
- k) Jefe de Compras y Suministros
- l) Jefe de Seguridad

- m) Jefe de Contabilidad
- n) Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- ñ) Jefe de Estadística Judicial
- o) Jefe de Mantenimiento
- p) Jefe de Personal del Organismo Judicial
- q) Jefe de Presupuesto
- r) Director del Patronato de Carceles y Liberados
- s) Administrador del Almacén Judicial
- t) Encargado de Relaciones Públicas
- u) Los demás puestos que, por su naturaleza, así califique la Presidencia del Organismo Judicial o la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la ley.

Artículo 18. Supresión de Tribunales, Juzgados o Dependencias Administrativas y Plazas Específicas. Cuando el Organismo, después de haber realizado el estudio correspondiente determine la supresión de Tribunales, juzgados, Dependencias Administrativas o Plazas Específicas existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente pacto, ubicará a los empleados de los mismos, en otro puesto de trabajo de igual o mejor categoría, preferentemente dentro de la misma jurisdicción departamental.

La misma aplicación se dará para el caso en que fuera un Decreto del Congreso de la República el que acordara la supresión de los órganos descritos.

Artículo 19. Prohibición de Desempeñar dos Cargos. Ningún auxiliar de Justicia o Administrativo, por ausencia temporal o definitiva de otro, puede ser obligado a desempeñar simultáneamente al suyo, otro cargo, exceptuándose los casos emergentes y por un plazo no mayor de quince días. Cuando un trabajador cubra interinamente un puesto de mayor categoría, deberá devengar el salario de dicho puesto, en tal caso se nombrará también al sustituto del puesto que deja éste temporalmente.

Artículo 20. Permutas y Traslados. Las permutas y traslados se realizarán observándose siempre que deben efectuarse a puestos de igual categoría y salario, evitándose que las nuevas condiciones de trabajo sean verdaderamente perjudiciales al trabajador.

Las permutas se solicitarán por los trabajadores interesados en ella. A la solicitud se adjuntarán de ser posible, el visto bueno de los jefes inmediatos superiores de los trabajadores. En todo caso la decisión le corresponderá a la Corte Suprema de Justicia o a la Presidencia del Organismo, según el caso.

Los traslados serán acordados por la Corte Suprema de Justicia o por la Presidencia del Organismo Judicial, según el caso, cuando se cambie la circunscripción departamental, se le hará saber por escrito al trabajador, con veinte días de anticipación a la fecha en que deberá hacerse efectivo el mismo.

Artículo 21. Régimen Disciplinario. Conforme a lo establecido en

el artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en tanto se emita la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, el régimen disciplinario de los trabajadores del Organismo Judicial se regirá por la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República, la Ley del Organismo Judicial y el Acuerdo 23-82 de la Corte Suprema de Justicia, en lo que no se oponga a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 22. Audiencia al Trabajador. La destitución de un trabajador se acordará previa Audiencia al interesado por 5 días.

Artículo 23. Prescripción. En las relaciones entre el Organismo y sus Trabajadores, son aplicables y deben observarse los plazos de prescripción contenidos en la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República y supletoriamente en el Código de Trabajo.

Artículo 24. Jornada de Trabajo. La jornada ordinaria de trabajo en el Organismo Judicial es de ocho a quince horas con treinta minutos, de lunes a viernes, se exceptúan de ésta, aquellas actividades que requieran una jornada diferente.

Artículo 25. Licencias con goce de sueldo. El Organismo concederá licencia con goce de sueldo a sus trabajadores, por las siguientes razones:

LICENCIAS DE CARACTER FAMILIAR

- a) Por cinco días hábiles en caso del fallecimiento del padre, madre, cónyuge o conviviente e hijos del trabajador.
- b) Por tres días hábiles en caso del fallecimiento de un hermano del trabajador.
- c) Por ocho días hábiles en caso de matrimonio del trabajador.
- d) Por tres días hábiles en caso de alumbramiento de la esposa o conviviente del trabajador.
- e) Por tres días hábiles en caso de hospitalización por enfermedad grave del cónyuge o conviviente e hijos del trabajador.
- f) Por dos días hábiles en caso de hospitalización por enfermedad grave de los padres del trabajador.

LICENCIAS POR ESTUDIOS

- a) Por un mes para sustentar examen Técnico Profesional Privado o Ejercicio Profesional Supervisado, por una sola vez.
- b) Por dos días hábiles para sustentar examen Público o de Graduación.
- c) Por el tiempo que dure la asistencia del trabajador a becas en representación del Organismo Judicial o del Sindicato, cuando esta última no exceda de un mes.

Los trabajadores que gocen de tales licencias deben comprobar plenamente la causa o motivo que la originó. En todo caso, las licencias que se otorgan a los trabajadores no pueden exceder

del plazo máximo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Artículo 26. Días de Asueto. El Organismo establece como días de asueto, además de los contemplados en la Ley de Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República, los siguientes: MIERCOLES SANTOS, 24 Y 31 DE DICIEMBRE. Cuando los días 1 de mayo, 1 de noviembre o el día de la fiesta de la localidad coincida con día inhábil, los feriados que les corresponden los trasladará el Organismo, para el día hábil inmediato anterior o posterior.

Artículo 27. Vacaciones. Las vacaciones seguirán verificándose en la forma de costumbre, en la época de final de año. La programación de las mismas se ajustará a un mecanismo que permita que en los ramos en que es necesario organizar turnos de vacaciones, se vayan alternando los periodos año con año.

Artículo 28. Personal Suplente. El organismo impulsará la creación de un cuerpo de personal auxiliar judicial que se encuentre disponible para llenar las plazas vacantes temporales y plazas vacantes definitivas, mientras las mismas no sean cubiertas por el nuevo titular.

Artículo 29. Capacitación de Personal. El Organismo promoverá actividades de capacitación que incluyan: Cursos, foros, conferencias, becas y material didáctico para los distintos ramos de las carreras Auxiliar Judicial y Administrativa; cuando dichas actividades se realicen durante la jornada de trabajo, los empleados convocados tendrán la obligación de asistir a los mismos. Si para asistir a tales actividades el trabajador tiene que movilizarse de un municipio a otro, el Organismo cubrirá los gastos de viáticos de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 30. Ambientes de Trabajo, Materiales y Servicios. El Organismo Velará porque en los Centros y lugares de trabajo se brinde un ambiente adecuado para el desenvolvimiento de las actividades propias del trabajador. Que los servicios tales como energía eléctrica, agua potable, equipo de computación, sanitarios, servicios de seguridad y emergencia, funcionen adecuadamente para facilitar y garantizar el desarrollo normal de las labores. Así también, procurará la renovación periódica de equipo, mobiliario y proporcionará el material suficiente y de buena calidad.

Artículo 31. Higiene y Seguridad. El Organismo se compromete a que en los centros de trabajo prevalezcan condiciones de higiene y seguridad idóneas para evitar accidentes o enfermedades profesionales. Se respetarán las disposiciones legales y reglamentarias, especialmente las emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que regulen estos aspectos.

Artículo 32. Uniformes, Equipo y Herramienta. En los lugares de trabajo en donde por costumbre o por necesidad sea conveniente o se haya instituido el uso de uniformes, equipo o herramientas, el

Organismo lo proporcionará en la cantidad y calidad adecuadas y con la periodicidad que sean necesarias, conforme las necesidades del servicio. El Sindicato promoverá el cabal cumplimiento de esta disposición.

Capítulo Cuarto

REGIMEN DE SALARIOS

Artículo 33. Incremento Salarial. El Organismo Judicial otorgará un incremento salarial a sus trabajadores del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el sueldo base, el que surte efectos a partir del mes de marzo del presente año.

Artículo 34. Nivelación Salarial. El Organismo nivelará el salario de los trabajadores de acuerdo a su clasificación de puestos y salarios, con el objeto que los trabajadores que están en igual categoría devenguen igual salario.

La nivelación se hará efectiva a partir del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres.

Artículo 35. Complemento. El Organismo incluirá en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal mil novecientos noventa y tres, la partida necesaria para incorporar la Bonificación de Emergencia al salario diferido que se paga en el mes de junio.

Artículo 36. Prima Vacacional. El Organismo otorgará a sus trabajadores una prima vacacional de doscientos quetzales, que incrementará la que actualmente disfrutan y la misma deberá cancelarse con ocho días de anticipación al inicio del periodo vacacional, en consecuencia el total de esta prestación es de trescientos cincuenta quetzales.

Artículo 37. Antigüedad. El Organismo otorgará a todos sus trabajadores, en concepto de antigüedad, una cantidad anual de sesenta quetzales por año laborado. El mínimo de tiempo laborado para tener derecho a esta prestación será de tres años. El pago de la misma se hará efectivo en los primeros ocho días de enero de cada año. Tal prestación no tendrá límite en cuanto al tiempo máximo de servicio ni sueldo.

Capítulo Quinto

REGIMEN DE OPOSICION

Artículo 38. Oposición. En tanto se emite la ley específica contemplada en el párrafo segundo del artículo 209 de la Constitución política de la República de Guatemala, y para garantizar el derecho de los trabajadores a su promoción dentro del servicio en el Organismo Judicial y establecer un adecuado proceso selectivo de personal auxiliar judicial para las plazas nuevas o definitivamente vacantes, se establece el régimen de oposición que es un procedimiento de evaluación de cualidades y capacidades necesarias para ocupar una plaza.

Artículo 39. Derecho de Observación. Para velar por el efectivo cumplimiento del Régimen de Oposición y evaluación el Comité Ejecutivo del Sindicato designará un delegado que en su nombre observará al desarrollo del mismo. Si en el curso de la observación se constatare cualquier anomalía, el Comité Ejecutivo del Sindicato ejercerá los derechos establecidos en el capítulo segundo del presente pacto.

Artículo 40. Evaluación. La evaluación que se practique en el proceso de oposición se efectuará con base en los principios de la técnica de selección de personal y del conocimiento del derecho. Esta tendrá un valor máximo de cien puntos y será aprobada con una nota mínima de setenta puntos.

Artículo 41. Aplicación. El régimen de oposición es aplicable para ingresar al servicio en el Organismo Judicial en el área judicial y para promocionar dentro de él de un puesto a otro de mayor categoría.

Artículo 42. Privilegio de Ascenso. Si en el procedimiento de oposición participan trabajadores del Organismo Judicial, estos serán privilegiados en la evaluación adjudicándoseles como ya adquiridos por la prestación de sus servicios en el Organismo;

- a) Un punto por cada año laborado;
- b) Un punto por cada semestre en la respectiva carrera universitaria;
- c) Cinco puntos por haber ocupado interinamente una plaza de la misma categoría que la sometida a examen de oposición.

Del total de puntos de privilegio a que se refiere el párrafo anterior deberá restarse un punto por cada sanción disciplinaria que al trabajador se haya impuesto durante el año inmediato anterior a la fecha de la evaluación.

Si se produjere un empate entre los puntos obtenidos por un trabajador del Organismo y los obtenidos por un aspirante que carezca de esa calidad, el procedimiento deberá ser adjudicado al primero.

Artículo 43. Resultados. Una vez concluida la evaluación la Jefatura de Personal declarará el resultado de la misma, notificándolo a los concursantes. Los expedientes serán públicos.

Con las personas que hayan obtenido la calificación mínima señalada en el artículo 40, se formará un listado del cual los órganos nominadores harán los nombramientos respectivos.

Los resultados obtenidos en la evaluación tendrán una vigencia de seis meses o en su defecto hasta que se produzca la nueva convocatoria.

Artículo 44. Revisión. El concursante podrá solicitar la revisión de las calificaciones que se hubieren adjudicado a sus respuestas, a la Jefatura de Personal por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del resultado respectivo.

Capítulo Sexto

PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 45. El Organismo otorgará a los trabajadores o en su caso a los beneficiarios y en un sólo pago las siguientes prestaciones, para los casos de fallecimiento:

I) auxilio Post-Mortem. Esta prestación se hará efectiva a los beneficiarios de los trabajadores en los términos que establece el Acuerdo 9-91 de la Corte Suprema de Justicia. El aporte que hará el organismo para esta prestación será de Trescientos Mil Quetzales anuales, los que serán depositados el treinta y uno de enero de cada año.

II) Gastos Funerarios del Trabajador. En caso de fallecimiento del trabajador el Organismo otorgará a sus beneficiarios, de conformidad con lo que establece la ley orgánica del Presupuesto, su Reglamento y el Código Civil, un aporte de cuatro mil quetzales para gastos funerarios exclusivamente. Las prestaciones señaladas en este artículo a que tienen derecho los beneficiarios de un trabajador fallecido serán exclusivamente las establecidas en este artículo; como consecuencia el Organismo no tendrá más obligaciones que las aquí señaladas.

Artículo 46. Indemnización por Renuncia. El organismo otorgará al trabajador que renuncie, cualquiera que sea el tiempo de su relación laboral, una prestación en dinero equivalente al salario promedio devengado al último semestre de servicios prestados, a razón de un salario por cada año de servicio y la parte proporcional que corresponda por fracción de año. Esta prestación se calculará y regulará de conformidad con el acuerdo 8-91 de la Corte Suprema de Justicia en lo que no se oponga a este precepto, con las siguientes modificaciones:

- a) La duración mínima de la relación laboral se establece en un año;
- b) El monto de la prestación, en ningún caso excederá de diez meses de salario;
- c) Nunca se concederá a un mismo trabajador por más de una vez;
- d) Es requisito para otorgar esta prestación que el trabajador no haya sido sancionado por falta grave en el servicio. El procedimiento se hará constatar por escrito.
- e) Las solicitudes de esta prestación podrán presentarse en cualquier tiempo mientras este vigente la relación laboral y serán resueltas en el orden de su presentación.

En el caso de que el trabajador renunciante tenga derecho al pago de diez meses de salario, acredite por medio de su expediente personal que ha desempeñado sus labores eficientemente y sin sanción alguna, se le reconocerá dos meses más de salario, por buena conducta.

Artículo 47. Gastos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad. El Organismo y el Sindicato convienen en integrar una comisión mixta de dos representantes por cada una de las partes, que en un plazo de tres meses a la fecha de vigencia del presente pacto,

presenten el estudio para el desarrollo de esta prestación.

Artículo 48. Financiamiento de Vivienda. El Organismo gestionará inmediatamente a partir de la vigencia del pacto, efectuando el proyecto en la ciudad capital deberá extenderse a los departamentos, siempre que las condiciones del crédito lo permitan.

Las viviendas serán concedidas a los trabajadores que lo soliciten y califiquen ante la institución bancaria correspondiente. Preferentemente deberán entregarse, previo sorteo público, a las personas que acrediten carecer de bienes.

Artículo 49. Transporte Colectivo. El Organismo pondrá a la disposición de sus trabajadores de la ciudad capital, un servicio de transporte colectivo de por lo menos seis rutas que fijarán de común acuerdo el Organismo y el Sindicato, que prestarán servicio a la entrada y salida de la jornada de trabajo. Este servicio se pondrá en práctica en un plazo no mayor de seis meses después de la vigencia del pacto.

Artículo 50. Fondo Para Préstamos. Las partes del presente pacto, se comprometen a efectuar los estudios correspondientes con el objeto de crear un fondo para proporcionar préstamos a los trabajadores. En caso se establezca la factibilidad del mismo, se emitirá el reglamento correspondiente para que tales préstamos se otorguen en las condiciones más favorables.

Artículo 51. Tiempo de Lactancia. A la madre trabajadora se el concederá una hora diaria por tiempo de lactancia y hasta por un año posterior al nacimiento de sus hijos.

Artículo 52. Prestaciones por Estudios. El Organismo otorgará por razones de estudio de sus trabajadores las prestaciones siguientes:

- a) Cincuenta quetzales de ayuda universitaria conforme lo establecido en los acuerdos 16-80 y 25-80 de la Corte Suprema de Justicia.
- b) quinientos quetzales por la impresión de tesis de graduación..

Artículo 53. Actividades Deportivas. El Organismo dispondrá de diez mil quetzales anuales para la realización de las actividades deportivas que programen sus trabajadores.

Capítulo Séptimo

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 54. Plazo para el cumplimiento de las Disposiciones del pacto. Toda disposición o prestación contemplada, que no tenga señalado un plazo especial para su cumplimiento, se entenderá que es de inmediata ejecución al entrar en vigor el presente Pacto, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 55. Violaciones al Pacto. Todas las violaciones al presente pacto, producirán los efectos legales propios de la contravención de que se trate y serán sancionados de conformidad

con las leyes, sin perjuicio de las acciones de los afectados para ejercitar los derechos correspondientes ante los tribunales de la república. El Sindicato o el Trabajador afectado no tendrá necesidad de agotar la vía directa para gestionar ante los tribunales correspondientes.

Artículo 56. Vigencia del Pacto. El presente pacto tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación de conformidad con la ley.

Artículo 57. Impresión del Pacto. El Sindicato entregará el Levantado de Texto del presente pacto al Organismo y éste mandará a imprimir tres mil ejemplares del mismo. Los ejemplares serán entregados al Sindicato para su distribución a los trabajadores.

Capítulo Octavo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I) No obstante la vigencia del pacto, los sujetos del mismo deberán revisar lo relativo al salario en el mes de marzo de cada año, siempre que se produzca una elevación del costo de vida que justifique la correspondiente nivelación salarial. En la determinación de esta situación las partes se regirán por los índices económicos idóneos. Para ser efectiva la nivelación salarial que resulte justificada, la Corte Suprema de Justicia incluirá dentro del proyecto de su presupuesto anual, en la partida correspondiente, el monto que cubra aquella.

El otorgamiento de la prestación estará sujeto a la aprobación del indicado monto por el Congreso de la República.

II) Cualquier aumento de salario decretado por el Estado, durante la vigencia del presente pacto, no será aplicable al Organismo, a menos de que se le hagan las asignaciones presupuestarias correspondientes para cumplir con los incrementos.

III) Los Trabajadores Profesionales Universitarios del Organismo, cuyo cargo exija esa calidad, deberán devengar un salario cuando menos igual al salario base de los Profesionales del Organismo Ejecutivo. Para el efectivo cumplimiento de la disposición anterior en el caso de que una vez aplicado el incremento salarial contemplado en el artículo 33 del presente Pacto, su sueldo resultase menor al sueldo del Organismo Ejecutivo, se les nivelará a éste en forma inmediata.

Suscrito en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos. (9 Firmas ilegibles).